

ARTICULO 3.- El Consejo para la Seguridad Alimentaria adoptará las medidas que sean necesarias para alcanzar sus objetivos y coordinará sus acciones, a través de su Vicepresidente Ejecutivo, con las demás dependencias y organismos oficiales y privados vinculados directa o indirectamente con la producción de alimentos.

ARTICULO 4.- El Consejo para la Seguridad Alimentaria aprovechará la situación alimentaria mundial actual para encausar el crecimiento económico integral y sostenido del país, basado en el conocimiento, el desarrollo de su capacidad de producción, el aumento de su competitividad, el capital social y la estabilidad política.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura y a las demás instituciones señaladas en el Artículo 1 del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 244-08 que modifica el Literal ñ) del Art. 1 del Decreto No. 1400, de fecha 8 de septiembre de 1983, y declara de utilidad pública una porción de terreno en Santiago de los Caballeros, para ser destinada a la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 244-08

VISTA: La solicitud de la Administración General de Bienes Nacionales, del 12 de junio de 2008;

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Literal ñ), del Artículo 1, del Decreto No.1400, del 8 de septiembre del 1983, para que en lo adelante rija del modo siguiente: “Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la construcción de las instalaciones que servirán para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno, con un área de 502,905 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.7, del Distrito Catastral No.5, de la Provincia de Santiago.”

ARTÍCULO 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26), días del mes junio del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 245-08 que confiere la Medalla al Mérito del Maestro, en los grados al Honor, Pedro Henríquez Ureña; Reconocimiento, Eugenio María de Hostos; y Estimulo, Salomé Ureña, a varios profesores dominicanos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 245-08

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer la labor de los hombres y mujeres que con su trabajo han contribuido al desarrollo de la educación y la cultura dominicana a nivel nacional e internacional, como fundamento para el logro del respeto al ser humano dominicano y sus más altos valores.

CONSIDERANDO: Que el maestro y la maestra dominicanos representan los más elevados sentimientos, compromisos y actitudes de bien patrio del dominicano y que son símbolos de identidad nacional por la dimensión histórica de su labor docente, que se traduce en la construcción de ideales, valores y convicciones.